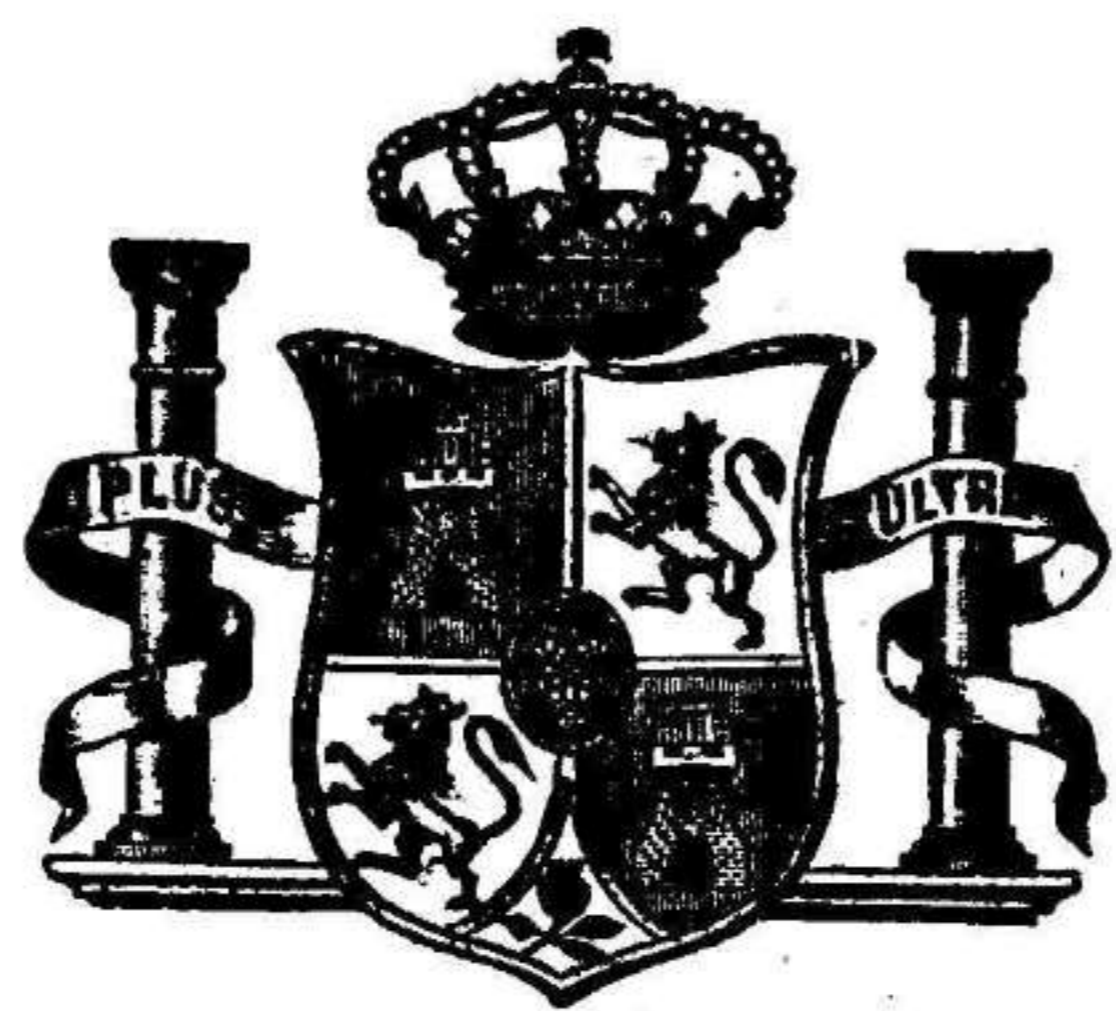


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 228.

Secretaría.

El Alcalde de Cervera de Río-Pisuerga me comunica lo siguiente:

Según me manifiesta Juliana Gómez Méndez, de esta vecindad, el día 9 de los corrientes desapareció del ferial de esta villa un jato de su propiedad, de las señas siguientes: edad dos años, pelo rojo, garretas en las orejas, cerdas blancas en la cola y un bultecillo en el cuarto trasero derecho.

Lo que hago público á fin de que la persona que le haya recogido dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 17 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,

Emilio de Igués Paz.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de com-

petencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, de los cuales resulta:

Que D. Antonio Vitorico Murga presentó en el Juzgado de guardia de Madrid un escrito dirigido al del distrito del Congreso, denunciando los siguientes hechos:

Que por sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 30 de Noviembre de 1907 se declaró la nulidad del expediente de expropiación forzosa seguido para la de la finca núm. 4 de la calle de Nicolás María Rivero, de esta Corte, y se ordenó que se repusiese el expediente al trámite del segundo período, sin que el Ayuntamiento lo haya cumplido, pero si incoado un expediente de ruina, cuya nulidad, por contener vicios en su tramitación, ha sido declarada así por el Gobernador de Madrid en 21 de Octubre de 1911;

Que el denunciante, como marido de D.ª Juana Casuso, dueña de la finca, solicitó del Ayuntamiento licencia para ejecutar en ésta diferentes obras;

Que denegada la licencia por el Alcalde, se interpuso recurso de alzada, que fué resuelto por el Gobernador en 21 del indicado mes de Octubre, acordando procedía revocar el acuerdo del Alcalde, y, por tanto, que debía concederse el permiso, resolución que todavía no se había comunicado al denunciante, y contra la cual, dada cuenta en sesión del Ayuntamiento, como se comprobaba con un impreso de la orden del día, había acordado la Corporación municipal interponer recurso contencioso-administrativo, según se indicaba en el BOLETÍN OFICIAL del Ayuntamiento;

Que enterado por este medio el exponente de la resolución, recaída, y teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones legales que cita, procedió á ejecutar las obras que tenía solicitadas;

Que al cuarto día de estar trabajando se presentó en ellas una pareja

de Guardias municipales, que mandaron suspender los trabajos, pues les había dado esa orden, también verbalmente, el Inspector de Policía urbana del distrito del Congreso;

Que levantada acta notarial de este hecho, fué requerido al día siguiente el Inspector por el Notario para que manifestase si era cierta la orden, y la copia del acta que se levantó pone de manifiesto que el Inspector no dió orden alguna escrita, sino verbal, y que tampoco recibió orden escrita, sino sólo de palabras;

Que el Notario se constituyó en las Casas Consistoriales, y las copias de dos actas demuestran lo sufrido para que llegase á conocimiento del Alcalde, no sólo los actos realizados por sus subordinados, sino también para que ratificase por escrito el acuerdo de suspensión;

Que después de esperar inútilmente la ratificación de este acuerdo, como la obra amenazaba peligro por el estado en que se encontraba, según lo demostraba una certificación del Arquitecto, decidió el denunciante continuar las obras, y las reanudó el 20 de Noviembre;

Que el mismo día se presentó el Guardia municipal núm. 32, llamado Pedro Pérez, quien dió la orden verbal de pararas, y que como se le contestara que trajera la orden escrita para que procediera á notificarla en forma legal al encargado de la obra, el mencionado Guardia reiteró que sólo órdenes verbales había recibido, y que, sino paraba la obra, llevaría detenidos á la Comisaría, por desacato, al encargado y obreros, los cuales ante esta amenaza suspendieron contra su voluntad la labor comenzada.

Estimaba el denunciante que los hechos referidos constituyen un delito de coacción, otro previsto en el art. 381 del Código Penal, por haber suspendido las órdenes del Gobernador civil de la provincia, que por su acuerdo revocaba el negativo del Alcalde y ordenaba que se concediese la licencia, siendo dicho acuerdo del Gobernador desde luego ejecutivo, y

otro comprendido en el párrafo 2.º del art. 225 de dicho Código, puesto que el Guardia y el Inspector habían perturbado la posesión de los bienes del denunciante, sin que mediase mandato judicial.

De los hechos que motivaban la denuncia, estimaba el que la formuló directamente responsables al Guardia municipal Pedro Pérez y al Inspector de Policía urbana D. Benito del Río.

Que incoado sumario en el Juzgado del Congreso y hallándose éste en substanciación, el Gobernador de Madrid, á instancia del Alcalde del Ayuntamiento de esta Corte y de conformidad con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado en la causa que instruíra, en virtud de denuncia por el supuesto delito de coacción, por no haber permitido los Agentes municipales ejecutar obras en la casa de referencia sin haber obtenido la correspondiente licencia previa, fundando su requerimiento en que el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 autoriza á los Gobernadores de provincia para promover cuestiones de competencia en los asuntos en que por virtud de disposición expresa corresponde conocer á la Administración en general, y que por el contenido de los artículos 72 al 76 y 137 de la ley Municipal, el asunto en cuestión es puramente administrativo.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella:

Que según lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, sólo pueden proponerse competencias á los Tribunales en dos casos: cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado expresamente á los funcionarios de la Administración, ó cuando por disposición de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo de los Tribunales; y como en los hechos delictivos que se

proponen en esta causa, no sólo no concurren ninguna de estas circunstancias, sino que ni aún siquiera se alega en la comunicación del Gobernador civil proponiendo la inhibición, es evidente que no ha podido ni debido promoverse la presente competencia.

Que los hechos denunciados que se dice ejecutaron los Agentes de la Autoridad municipal, revisten por ahora los caracteres del delito que define el art. 510 del Código Penal, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios, sin que para nada tenga que intervenir la Autoridad administrativa, y, por lo tanto, el Juzgado era competente para instruir el sumario respectivo, y

Que, además, los Agentes de la Autoridad denunciados habían manifestado en sus respectivas declaraciones que al ordenar la suspensión de la obra y prevenir á los que la realizaban que de no cesar los trabajos serían detenidos por desobediencia, lo hicieron por su propia iniciativa y sin que recibieran orden alguna de sus superiores, por lo cual nada tiene que resolver en este caso la Autoridad administrativa.

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal que establece:

«Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al número 1.º del art. 84 de la Constitución y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

2.º Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo.»

Visto el núm. 2.º del art. 137 de la misma ley, con arreglo al cual puede autorizarse el establecimiento de arbitrios sobre los objetos que en dicho número se expresan, y entre ellos «Licencias para construcción de edificios:»

Visto el art. 510 del Código Penal, que dice:

«El que sin estar legitimamente autorizado impidiere á otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, ó le compeliere á efectuar lo que no quiera, sea justo ó injusto, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas.»

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario instruido á virtud de denuncia formulada contra un Guardia municipal y un Inspector de Policía urbana de esta Corte, por haber ordenado paralizar ciertas obras que se efectuaban en la casa núm. 4 de la calle de Nicolás María Rivero y conminando el Guardia al encargado de de aquéllas y á los obreros con llevar-

los á la Comisaría si no se paraban los trabajos.

2.º Que el hecho denunciado, si no estuviera justificado por los antecedentes del mismo, pudiera constituir un delito comprendido en el Código Penal, por lo que corresponde su averiguación y castigo, en su caso, á los Tribunales de justicia.

3.º Que dados los antecedentes de la suspensión ordenada, el carácter administrativo de la concesión de licencias para edificar y ejecutar obras en los edificios urbanos y los deberes de subordinación que respecto de sus superiores tienen los Guardias municipales é Inspectores de Policía urbana, existe en el presente caso una cuestión previa administrativa, de cuya resolución puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, puesto que á la Administración corresponde decidir si atendidos los indicados antecedentes del asunto, instrucciones con arreglo á las cuales el Inspector y Guardias denunciados habrán de proceder y forma en que lo hicieron, se atuvieron al cumplimiento de su deber respectivo ó se apartaron de él; y

4.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir contienda de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Bilbao á veintinueve de Agosto de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta del día 6 de Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. José María Barreda, solicitando para la Fundación de D.ª Bernarda Cavalieri, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que D. José María Barreda, Cura propio de la parroquia del Puerto de Santa María, solicita en instancia fecha 23 de Marzo último, en concepto de Patrono del Asilo ó Casa de Piedad de San Bernardo, exención del impuesto de 0,25 por 100 creado sobre los bienes de las personas jurídicas de carácter permanente.

»A la referida instancia, y como justificación de lo pretendido, se ha acompañado copia cotejada del testamento de D.ª Bernarda Cavalieri y Robert, en el que ordenó la fundación de un Asilo para seis ú ocho ancianas mayores de sesenta años, solteras y de buena conducta similar en sus reglas al de Fragelas ó viudas de Cádiz, copia asimismo en forma de los estatutos fundamentales, de los que aparece que el Asilo y socorros á las ancianas que se admitan es gratuito, relación de los bienes fundacionales y el traslado de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación fecha 11 de Mayo de 1908, por la cual fué clasificada esta Insti-

tución como de beneficencia particular, se nombran los Patronos y se les exime de la rendición de cuentas, respetando la voluntad de la fundadora.

»Con tales antecedentes, y en vista de ellos, la Dirección general de lo Contencioso propone á V. E. se sirva declarar la exención pretendida.

»Y en tal estado el asunto, V. E. ha consultado el parecer del Consejo.

»Considerando que con los documentos aportados se justifica el carácter benéfico gratuito de la Institución solicitante:

»Considerando que por ello es de aplicar la exención que autoriza el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 193 núm. 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por concurrir las condiciones y requisitos exigidos por dichas disposiciones en la fundación del Asilo de ancianas de San Bernardo, del Puerto de Santa María,

»El Consejo en pleno, de conformidad con el parecer y propuesta de la Dirección general de lo Contencioso, opina que puede V. E. servirse acceder á lo solicitado por D. José María Barreda, Patrono del Asilo ó Casa de Piedad de ancianas de San Bernardo, instituido en el Puerto de Santa María por D.ª Bernarda Cavalieri en su testamento de 6 de Julio de 1895.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1912.—P. O., Pérez Oliva.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

Apremios.

Acordado por la Comisión Provincial en sesión de 4 del corriente el apremio contra los Ayuntamientos que figuran en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 187, correspondiente al día 6, por las cuotas en descubierto de contingente provincial, resultas y segunda enseñanza correspondientes al tercer trimestre, en uso de las facultades que como Ordenador de pagos me confiere el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, vengo en autorizar á los contratistas de la recaudación de esta Diputación, Sres. Espejel Hermanos, para que por sí ó por medio de sus Agentes realicen los indicados descubiertos por la vía ejecutiva, atemperándose en el procedimiento al Real decreto citado, Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real orden de 19 de Abril de 1902.

Palencia 14 de Septiembre de 1912.—El Presidente, Ordenador de pagos, Angel Gómez Inguanzo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 16 del corriente se aprueban los expedientes de las minas que á continuación se expresan y se hace saber á los interesados que según lo dispuesto en el art. 54 del vigente Reglamento de Minería, deben presentar dentro del plazo de diez días el papel de pagos al Estado por derecho de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad, por las cantidades que á continuación se expresan:

Núm.º del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	Clase del mineral.	INTERESADO.	Cantidad. — Pesetas.
2060	Cármén	Hulla	Bernardino del Corral	108 >
2061	Valentina . . .	Antimonio . . .	Restituto Doce Montes	90 >
2063	Resurrección.	Hierro	Javier Verdu	142 50
2064	San Jorge . . .	Zinc y otros . . .	Julian Jiménez	132 50
2066	Pilar	Carbón	José Fernández	105 >
2067	Tres Amigos	Calamina	Cesáreo Errazti	120 >

Palencia 16 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de emplazamiento.

Por providencia de 28 de Agosto último, dictada por el Señor Juez de primera instancia de esta Capital, en la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador Don Emilio Franco, en nombre de Don Cirjaco García Díaz, vecino de Villamuriel, sobre que se le declare pobre legal para proponer tercería de dominio contra D. Fernando Monedero y D. Mariano Castaño á bienes embargados á éste, se acordó conferir traslado de aquélla por seis días y emplazar al demandado D. Mariano Castaño, vecino de Astudillo, para

que dentro del término de nueve días improrrogables la conteste bajo los apercibimientos de ley en otro caso; y no habiendo sido habido en su domicilio al tiempo de emplazarle, é ignorarse su actual paradero, acordó dicho Señor Juez en providencia de hoy publicar la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos correspondientes.

Para que tenga lugar esa publicación y sirva de citación y emplazamiento al demandado D. Mariano Castaño, de ignorado paradero, expido esta cédula original que firmo en Palencia á catorce de Septiembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Isidoro Páramo.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Agosto.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES.						
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.	
Perineumonía contagiosa.	Cervera.	Brañosera.	Bovina.	>	20	8	9	3	
Glosopeda.	Baltanás.	Dos.	Idem.	2	>	2	>	>	
Idem.	Idem.	Idem.	Ovina.	359	46	300	>	105	
Idem.	Idem.	Idem.	Caprina.	23	5	18	>	10	
Idem.	Carrión.	Tres.	Ovina.	211	305	305	29	182	
Idem.	Frechilla.	Dos.	Idem.	185	>	185	>	>	
Idem.	Palencia.	Capital.	Bovina.	>	6	5	1	>	
Viruela.	Carrión.	Tres.	Ovina.	>	345	120	30	195	
Idem.	Frechilla.	Idem.	Idem.	300	50	100	6	244	
Tuberculosis.	Palencia.	Capital.	Bovina.	>	1	>	1	>	
TOTALES.					1080	778	1043	76	739

Palencia 12 de Septiembre de 1912.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.

Ayuntamientos.

Grijota.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el primer semestre de 1912.

Día 1.º de Enero, sesión inaugural.

Tomó posesión el nuevo Ayuntamiento y quedó constituido en la forma siguiente:

Alcalde, D. Zoilo Abril García.
Primer Teniente, D. Fernando García Cortés.
Segundo Teniente, D. Silvino Chico Melero.
Síndico, D. Gumersindo Agudo Catalina.

Como Concejales.

D. Leoncio Romero Gato.
D. Vicente Gato Aparicio.
D. José Gutiérrez Antolínez.
D. Joaquín Blanco Aparicio.
D. Emilio García Cortés.
Se acordó que las sesiones ordinarias tengan lugar los Jueves de cada semana á las diez y media de la mañana.

Día 1.º de Enero, extraordinaria.

Se formó la lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para Senadores.

Día 1.º de Enero, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Zoilo Abril García y asistencia de ocho Concejales, se practicó un arqueo de los fondos municipales con inventario y expresión de ingresos y gastos, como así bien de lo que queda pendiente de cobro y pago para conocer la situación económica del Municipio, resultando un déficit de 4.477 pesetas y 50 céntimos.

Día 4.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobada el acta de la anterior, se dió cumplimiento al artículo 60 de la ley Municipal, fijándose por el Ayuntamiento el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse, confiando á cada una los negocios generales de uno ó más

ramos de la administración municipal.

Accediendo á lo solicitado por varios propietarios de esta villa, y teniendo en cuenta sus justas reclamaciones, se acordó por unanimidad declarar nulo el repartimiento de consumos formado por la Junta para el año actual y que se proceda desde luego á la formación de otro nuevo con arreglo á la ley y disposiciones vigentes.

Se acordó admitir la renuncia presentada por el Depositario de los fondos municipales D. Antonio Melero Guantes, que funda en su avanzada edad para el desempeño del cargo, nombrando como tal Depositario á D. Alejandro Crespo Gato, de esta vecindad.

Asimismo se acordó arreglar el poste que existe en el paseo de la Estación, prohibiendo el paso de carruajes y caballerías, con cargo los gastos que se originen al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Día 11.

Aprobada el acta de la anterior, se toman los acuerdos siguientes:

Aprobar la distribución de fondos del presente mes y fijar como sueldo al encargado de regir el reloj de villa D. Manuel Moreno, la cantidad de 80 pesetas como en años anteriores, según tiene solicitado, con cargo 30 pesetas al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto de gastos en ejercicio y 50 pesetas al capítulo de imprevistos.

Que sean tres las Secciones en que ha de dividirse la Junta municipal.

Primera, Labradores.
Segunda, Industriales.
Tercera, Obreros.

Autorizar al Sr. Alcalde para que gestione por cuantos medios pueda, á fin de averiguar si corresponde á este Municipio una nueva lámina de Propios, como así dicen Agentes de Madrid en carta circular, lo que oficialmente se desconoce.

Queda enterada la Corporación de que por el Sr. Alcalde se ha pagado á la Maestra D.ª Josefa Azpiroz 247 pesetas por el concepto de retribuciones convenidas en 1911; á la misma 123 pesetas de alquiler de casa de di-

cho año, y á D. Manuel Moreno, como encargado de regir el reloj de villa, 77 pesetas 60 céntimos del mismo año.

Autorizar al Sr. Alcalde para que previa solicitud formulase nuevo concierto con la Excm. Diputación para el pago de contingente provincial de resultas, dada la situación económica del Ayuntamiento.

Día 14, extraordinaria.

Se nombró apoderado de este Ayuntamiento al Sr. Alcalde Don Zoilo Abril García.

Día 18.

Se acordó arrendar los impuestos establecidos y consignados en presupuesto por puestos y por el degüello de reses en el Matadero para el año actual.

Día 25.

Se dió cuenta de haberse publicado la formación de Secciones en que ha de dividirse la Junta municipal, sin que se haya presentado reclamación alguna, quedando enterada la Corporación.

Asimismo se dió cuenta de haber estado expuesta al público la lista de electores para Compromisario de Senadores hasta el día 20 del actual, sin reclamación.

Quedó enterada la Corporación de haber tenido lugar en el día de hoy la subasta de los impuestos establecidos por puestos públicos y degüello de reses en el Matadero, bajo el pliego de condiciones formulado por el Ayuntamiento, habiendo sido adjudicado el remate en cantidad de 402 pesetas á favor de D. Florentín Pesquera Aparicio, lo que por unanimidad fué aprobado.

Día 1.º de Febrero.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Quedó enterada la Corporación de haber ingresado D. José Gutiérrez Antolínez por el concepto del cuarto trimestre de inscripciones intransferibles en 1911, 473 pesetas 78 céntimos y por el concepto de consumos que adeudaba el arrendatario en dicho año, la cantidad de 2.805 pesetas 75 céntimos.

Se acordó anunciar al público que existen en arcas del Pósito de esta villa 1.389 pesetas 45 céntimos por si hay alguien que lo solicite con las garantías necesarias.

Día 8.

Se dió cuenta de las actas de alistamiento y rectificación del mismo, sobre inclusión y exclusión de los mozos para el reemplazo actual, cuyas operaciones se han practicado con arreglo á la ley vigente y de conformidad con el Ayuntamiento, prestándolas por lo tanto su aprobación.

Asimismo se dió cuenta de que el repartimiento de consumos aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal para el año actual ha estado de manifiesto al público en la Secretaría durante el plazo de ocho días previo anuncio al público y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Día 15.

Se dió cuenta del acta de cierre del alistamiento de este año, consignándose también en la de este día los que definitivamente resultan alistados según está prevenido, prestándola desde luego su aprobación el Ayuntamiento.

Dada lectura del art. 6.º de las Instrucciones para la aplicación de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y resultando hallarse comprendidos dentro del 4.º grado civil de parentesco los Concejales D. Zoilo Abril García, Don Fernando García Cortés, D. Vicente Gato Aparicio y D. Silvino Chico Melero con los mozos sujetos al llamamiento, se acordó concurrir los restantes para el sorteo de mozos, declaración de soldados y demás operaciones con los que se constituye mayoría para tomar acuerdo.

Se acordó el pago de 7 pesetas á Modesto Chico Melero por unas bolas para el sorteo de mozos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Asimismo 18 pesetas á D. Cesáreo Blanco Aparicio por dos huebras empleadas para el arrastre de materiales para el depósito y fuente pública,

con cargo igualmente al capítulo de imprevistos.

Día 22, extraordinaria.

Prévios los requisitos legales queda constituida la Junta municipal en la forma siguiente:

Sección de Labradores.—D. Melchor Castellanos Tejedor, D. Juan Quintano Palacios y D. Cástor Castro Muñoz.

Sección de Industriales.—D. Valentín Aparicio Rico, D. Florentín Pesquera Aparicio y D. Norberto Gutiérrez García.

Sección de Obreros.—D. Cruz Martín Melero D. Isidoro Miguel Quintano y D. Antonio Aparicio Ayuela. Hecha la rectificación resultó conforme sin protesta ni reclamación alguna, acordándose su publicación a los fines consiguientes.

Día 22.

Quedó enterada la Corporación de haber sido aprobado por la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia el repartimiento del impuesto de consumos para el año actual, acordando por unanimidad que se arriende la recaudación para el día 4 de Marzo próximo, de once a doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento, designando a los Concejales D. Gumersindo Agudo Catalina, D. Emilio García Cortés y D. Joaquín Blanco Aparicio para que en unión del Sr. Alcalde D. Zoilo Abril García presidan la subasta, anunciándolo al público con las formalidades de ley. Se dió lectura del acta del sorteo de mozos de este reemplazo que tuvo lugar el día 18 del actual, cuyo resultado se hizo constar igualmente en la sesión ordinaria del día de hoy, acordando con arreglo a la ley se citen en formá a los mozos para el acto de clasificación y declaración de soldados.

Día 29.

Dada lectura del art. 103 de la ley de Reclutamiento del Ejército de 29 de Junio de 1911 y 30 de las Instrucciones provisionales para su aplicación, la Corporación municipal por unanimidad nombró tallador y pesador para el día 3 de Marzo próximo que tendrá lugar la declaración de soldados al Sargento que fué del Ejército, vecino de esta localidad, D. Aquilino Pérez Peinador, con la gratificación de 5 pesetas, acordando así bien que se cite al Médico titular D. Adolfo Sánchez Miguez para el oportuno reconocimiento y medida de los mozos con arreglo a la ley vigente, lo que se cumplirá en todas sus partes, abonándole los derechos que le correspondan, todo con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto de gastos en ejercicio.

Día 7 de Marzo.

Dada lectura del acta de la declaración de soldados, cuyo acto tuvo lugar el día tres del actual, quedó enterada la Corporación y la prestó su aprobación. Se dió cuenta de que los arrendatarios de la recaudación del impuesto de consumos para el año actual D. Modesto Chico Melero y D. Eleuterio Chico Gonzalo han prestado fianza consistente en un título de la deuda perpétua de 5.000 pesetas nominales, que consideró suficiente el Ayuntamiento, prestando desde luego su completa conformidad y se les facilitó el oportuno resguardo.

Día 14.

Se acordó que con arreglo a la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército queden ultimadas todas las

operaciones de quintas dentro del plazo que la mismaseñala, a fin de que puedan remitirse todos los expedientes y demás documentos a la Comisión mixta.

Día 21.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes. Se admitió por unanimidad la renuncia presentada con fecha 16 del actual por el Médico titular de esta villa D. Timoteo Barbero de Arce, fundada en motivos de salud, sintiendo desde luego que cese en el cargo tan digno funcionario, acordando unánimemente la Corporación que quede sin efecto y anulada esta plaza y que exista una sola en la localidad, que es la que corresponde, desempeñada por el Médico titular D. Adolfo Sánchez Miguez, por tiempo indefinido, con la dotación anual de mil pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos y asistencia de ciento cincuenta familias pobres.

Día 28.

Se acordó nombrar Comisionado para el día 3 de Mayo próximo señalado a este Ayuntamiento para el juicio de exenciones de los mozos que con arreglo a la ley deben comparecer ante la Comisión mixta de Reclutamiento, al Concejal D. José Gutiérrez Antolínez que no tiene interés en el reemplazo.

Día 4 de Abril.

En la sesión ordinaria de este día no hubo asuntos que tratar.

Día 11.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Día 18.

Se dió lectura de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia referente a que la Excm. Diputación Provincial en sesión de 25 de Marzo último aprobó un segundo concierto solicitado por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en representación del mismo para pago de 2.268 pesetas de contingente provincial correspondiente a los trimestres primero y segundo de 1911, en esta forma: A pagar en 1912, 134 pesetas; a pagar en 1913, 134 pesetas; a pagar en 1914, 1.000 pesetas, y en 1915, 1.000 pesetas, cuyas partidas completan las referidas 2.268 pesetas, quedando enterada la Corporación y prestando su unánime y completa aprobación. Se acordó el pago de 12 pesetas 75 céntimos al Sr. Alcalde como resto para el completo pago de los gastos en funciones de Iglesia, misas, rogativas y festejos que tiene costumbre inmemorial de celebrar este Ayuntamiento, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Día 25.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones publicadas en los BOLETINES durante la semana.

Día 2 de Mayo.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes. Quedó enterada la Corporación de que el repartimiento formado por el Ayuntamiento y Junta municipal sobre el arbitrio extraordinario de paja y leña para el año actual, que asciende a la cantidad de 1.489 pesetas 40 céntimos, con inclusión del 3 por 100 de cobranza y 5 por 100 de partidas fallidas; ha estado expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días y publicado el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sin que

durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, y unánimemente la Corporación adjudicó el remate del impuesto de este arbitrio a D. Eleuterio Chico Gonzalo y Don Modesto Chico Melero, con las condiciones estipuladas para la recaudación del impuesto de consumos ó sea percibiendo el 3 por 100 de cobranza y haciéndose cargo el Ayuntamiento de las partidas fallidas legalmente justificadas, respondiendo también la fianza que tienen prestada los adjudicatarios de este arbitrio por ser suficiente y que la cobranza se haga por semestres.

Día 9.

Se acordó el pago de 163 pesetas 71 céntimos para completar los gastos originados con motivo del trabajo y materiales empleados en reparaciones hechas en la Casa Consistorial con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Asimismo se hizo constar en sesión ordinaria de este día que por confusión se consignó en acta de 1.º de Enero último que quedaban pendientes de cobro por el arbitrio extraordinario de paja y leña de 1911 678 pesetas, siendo así que solo quedaron pendientes de cobro por tal concepto 537 pesetas, cuya rectificación se tendrá en cuenta. Se concedió por unanimidad un mes de licencia solicitado para asuntos propios, al Sr. Alcalde Presidente D. Zoilo Abril García, quedando por lo tanto encargado accidentalmente de la Alcaldía el primer Teniente Alcalde D. Fernando García Cortés. Igualmente se concedieron ocho días de licencia al Secretario de la Corporación D. Manuel Casares Emperador, que comenzará a disfrutarla desde el día 14 del actual, quedando designado como Secretario accidentalmente el Maestro de esta villa D. Anfiloquio López y López durante la ausencia del propietario. Se declaró como partida fallida la cantidad de 82 céntimos de impuesto a la ganadería de 1911.

Día 12, extraordinaria.

Bajo la presidencia del segundo Teniente Alcalde D. Silvino Chico Melero, por enfermedad del primer Teniente Alcalde y asistencia de mayoría de Concejales, se dió cuenta de la circular del Señor Gobernador civil de la provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la misma número 91, fecha 20 de Abril último y anuncios a que dicha circular se refiere, publicada en los BOLETINES números 82, 83 y 84 sobre deslinde y amojonamiento simultáneo de la vía pecuaria de carácter general denominada «Cañada Real Leonesa» que discurre por este término municipal, cuyas operaciones se llevarán a efecto por el personal técnico afecto a la Sección agronómica y dará principio el día 13 del actual a las nueve de la mañana, de todo lo cual quedó enterada la Corporación, acordando por unanimidad nombrar en Comisión a los Concejales D. Gumersindo Agudo Catalina y D. Emilio García Cortés para que presencien dichas operaciones, y como peritos prácticos a Don Benito García Paredes y a D. Andrés Ortega Olivares, que cumplirán bien y fielmente su cometido.

Día 16.

Bajo la presidencia del Alcalde accidental D. Fernando García Cortés y previa aprobación de la anterior, se acordó por unanimidad el más exacto cumplimiento de lo ordenado por la Administración de Contribuciones de esta provincia sobre formación de apéndices de la contribución territo-

rial y de edificios y solares para el año próximo de 1913 dentro del plazo legal.

Se acordó designar a los Concejales D. José Gutiérrez Antolínez, Don Leoncio Romero Gato y D. Joaquín Blanco Aparicio como suplentes de los nombrados en la sesión anterior para presenciar los trabajos de deslinde y amojonamiento de la «Cañada Real Leonesa» que discurre por este término municipal.

Día 30.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Fernando García Cortés y previa aprobación del acta anterior, quedó enterada la Corporación de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES durante la semana.

Día 6 de Junio.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Zoilo Abril García y previa aprobación del acta anterior, se hizo constar que desde esta fecha se halla encargado de la Alcaldía, aprobándose en la sesión ordinaria de hoy la distribución de fondos del presente mes.

Día 13.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES durante la semana.

Día 20.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la semana. Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, nombrando Vocales de la Junta local de 1.ª enseñanza a D. Benjamín Ramos y a D.ª Eufemia Legón, como padre y madre de familia respectivamente, acordándose que para cubrir la vacante del padre de familia D. Francisco Crespo Gato, ocurrida por fallecimiento, se remita una terna para el oportuno nombramiento de dicha vacante.

Día 27.

Con motivo del fallecimiento del Concejal, Síndico del Ayuntamiento D. Gumersindo Agudo Catalina, ocurrida a las seis de la mañana del día de ayer, la sesión ordinaria de este día se dedicó exclusivamente para hacer constar el sentimiento que embarga a la Corporación por la pérdida de tan digno y querido compañero, habiendo asistido desde luego al funeral, presidiendo el duelo como tal Corporación, acordándose asimismo por unanimidad que ese sentimiento que conste en acta y se comunique por medio de oficio a las queridísimas hijas del finado D.ª María Mercedes y D.ª Juana Agudo Palacios, como recuerdo imperecedero en medio del dolor.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Grijota 22 de Agosto de 1912.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.—V.º B.º—El Alcalde, Zoilo Abril.

Anuncios particulares.

VENTA DE FINCAS

Se venden 32 tierras, dos casas y una bodega sitas en término y casco del pueblo de Villaumbrales de Campos. Informarán en la Notaría de Don Aniano Masa Lezcano, en Palencia.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.